



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 97

Jueves 3 de Mayo

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Mayo de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

GATA

Señas de los semovientes

Un cerdo de cinco a seis meses, capa colorada, hierro confuso en el costillar derecho y dos señales en hendido en las orejas (en sentido longitudinal).

(6 pstas.)

1424

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 116, correspondiente al día 26 de Abril de 1945, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 13 de Abril de 1945, sobre inversión de la reserva especial de empresas destinadas a fines de carácter social en títulos emitidos por entidades constructoras de viviendas protegidas.

El Decreto de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro dispuso que las empresas afectadas por la Ley de treinta de Diciembre de

mil novecientos cuarenta y tres, de supresión del gravamen sobre beneficios extraordinarios, que por la índole de sus actividades tengan centros de trabajo establecidos con carácter permanente, tales como minas, fábricas, talleres, explotaciones agrícolas, etcétera, dedicarían el veinte por ciento de la reserva especial total a que se refiere el artículo tercero de la citada Ley, a fines de carácter social, y entre ellos, con preferencia a la construcción de viviendas para su personal, protegidas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

El dar la máxima eficacia práctica al mencionado precepto, de tan alto interés social y mayores facilidades para su cumplimiento a las empresas, ante la dificultad que para las mismas, en muchos casos, puede suponer la construcción directa de viviendas protegidas para su personal, lo que se llevaría a cabo con más garantía y amplitud de medios por las entidades constructoras reconocidas como tales por la legislación vigente en la materia, calificadas de interés público a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, es el propósito que persigue la presente disposición.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Las empresas a que se refiere el Decreto de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en relación con la Ley de supresión del gravamen excepcional sobre beneficios extraordinarios, de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, podrán cumplir lo preceptuado en el citado Decreto, acerca de la inversión del veinte por ciento de la reserva especial total en fines de carácter social, mediante la adquisición y conservación en dicho fondo de reserva especial de acciones u obligaciones emitidas por entidades constructoras de viviendas protegidas, reconocidas como tales por el Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a las normas legales en vigor, siempre que concurren los requisitos siguientes:

a) Que los estatutos y reglamentos de la entidad emisora de los títulos hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda, en la forma prevenida en el artículo trece del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, declarándose de interés público, a estos efectos, la entidad.

b) Que el proyecto o proyectos de construcción de viviendas protegidas de que se trate, hubieren merecido la reglamentaria aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda y la calificación de viviendas protegidas.

c) Que el Ministerio de Hacienda hubiese aprobado también las condiciones de la emisión, previo informe del Instituto Nacional de la Vivienda, que determinará el nominal de los títulos que dará derecho a la empresa suscriptora a designar un beneficiario o arrendatario de vivienda, por ser equivalente al costo de la construcción de la misma; y

d) Que los títulos sean nominativos e intransferibles, esto último salvo por liquidación o extinción de las empresas suscriptoras o cuando proceda con arreglo a las disposiciones legales vigentes y con intervención, en todo caso, de la entidad constructora emisora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1375

DECRETO de 13 de Abril de 1945, por el que se dan normas para la celebración de los juicios producto de certificaciones, a las que se les concede el valor de demandas.

El principio tutelar y de protección del Estado a los productores o a sus causahabientes en los casos de accidentes del trabajo, hace que el impulso judicial laboral haya sido recogido en diferentes preceptos emanados del Ministerio de Trabajo, tales como el Decreto de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y Orden aclaratoria de cinco de Abril de igual año, sobre los requisitos que deben cumplirse para la suspensión o cese de empresas; la Orden de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, referente a accidentes del trabajo y de modo fundamental el Decreto de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, al disponer que las resoluciones de las Delegaciones de Trabajo, cuando afecten a los derechos de los trabajadores, producirán los mismos efectos que una demanda, que habrá de tramitarse de oficio.

Han surgido en la práctica algunas dificultades de tipo procesal para la tramitación de estos juicios antes de llegar al período de sentencia, y precisa, por tanto, dictar una disposición

aclaratoria en evitación de quebrantamiento de forma que pudieran determinar la nulidad de lo actuado con reposición de los autos al momento procesal en que se notase la falta, con perjuicio evidente para las partes y para la rapidez, básica en esta jurisdicción laboral.

Bien es verdad que la Ley Sindical establece la representación legal de sus afiliados por las Centrales Nacional-Sindicalistas, más es necesario dar una concreción práctica a esta representación que, en potencia tiene aquel Organismo, ya que las Magistraturas carecen de precepto sustantivo para acogerla de oficio, mientras que por aquellos no sea debidamente ejercitada.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las certificaciones de las actas de infracción de la Inspección del Trabajo, Inspección Técnica de Previsión Social, acuerdos de las Delegaciones de Trabajo y cualesquiera otras a las que la Ley concede el valor de una demanda, para que surtan efectos ante la Magistratura, se presentarán, con su copia, al Magistrado competente, entendiéndose las sucesivas diligencias con el denunciado y la persona que apareciera perjudicada por la infracción y tramitándose el juicio, en todo caso, de oficio.

En cualquier momento de esta tramitación y antes de la sentencia, podrá el Magistrado solicitar del Organismo del que proceda la certificación con valor de demanda, ampliación o aclaración de aquélla, así como informe sobre los hechos de la denuncia.

Artículo segundo.—Recibidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando afecten a más de diez trabajadores, la Magistratura podrá dirigirse al Delegado sindical para que, en término no superior a diez días y por medio de dicho Organismo, los perjudicados designen un representante, con el que se entenderán las sucesivas diligencias de litigio, que continuará por los trámites generales que para su celebración marcan las Leyes. Este representante deberá ser, necesariamente, Abogado, Procurador o Graduado social; o uno de los productores perjudicados por la infracción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y



cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1376

ADMINISTRACION CENTRAL  
Ministerio  
Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)  
Anunciando el extravío de la guía de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la guía de circulación siguiente:

Serie GA, número 190.719, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Burgos, la que amparaba el transporte de 10.000 kilogramos de patata desde Trespaderne hasta Barcelona y a la consignación del Excelentísimo señor Gobernador Civil de dicha población.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ella.

Madrid, 21 de Abril de 1945.—El Comisario general, P. A., el Comisario adjunto, (ilegible).

1415

Delegación de los Servicios  
Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

«Visto el expediente incoado por don Andrés Sánchez Ocaña, para aprovechar aguas del río Tiétar, en término de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 25 hectáreas de terreno de la finca denominada «Fresnedoso de la Calera».

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia solo se presentó el del peticionario.

Resultando que durante la información pública no se han presentado reclamaciones.

Resultando que el Ingeniero encargado del Pantano de Rosarito, informa que en los momentos actuales la petición formulada no es incompatible con los Planes del Estado, y teniendo en cuenta que muy bien pudiera ocurrir que en una mañana no lejano y como consecuencia de haberse ampliado la zona de riego, la finca de que se trata pudiese ser regada por los canales de Rosarito, y en este sentido estima que la concesión debe condicionarse con la obligación de que el concesionario debe regar con las aguas de dichos canales cuando sea factible.

Resultando que la Sección Agronómica informa favorablemente.

Resultando que previa confrontación sobre el terreno, el Ingeniero encargado propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que formula.

Resultando que también informa

favorablemente la Abogacía del Estado de la provincia y la Jefatura de Aguas.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Se autoriza a don Andrés Sánchez Ocaña Acedo-Rico, para derivar veinticinco litros por segundo de agua del río Tiétar, en término municipal de Torii (Cáceres), para riego de 25 hectáreas de la finca denominada «Fresnedoso de la Calera».

2.<sup>a</sup>—Las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz Bel.

3.<sup>a</sup>—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión, con la obligación por parte del concesionario de dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, por escrito, de la fecha en que se termine.

4.<sup>a</sup>—Queda autorizada la Jefatura de Aguas del Tajo para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar, y que, por su escasa importancia, no altera ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

5.<sup>a</sup>—No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicha acta se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria de la misma, conforme previene la Real Orden de 29 de Noviembre de 1924, para protección de la Industria Nacional.

6.<sup>a</sup>—La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

7.<sup>a</sup>—Todos los gastos que origina dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

8.<sup>a</sup>—El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto que sirve de base a la misma, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

9.<sup>a</sup>—El riego quedará establecido por completo en término de dos años, a contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y, si en este plazo, no se hubiera llegado a implantarlo totalmente salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

10.—Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo

momento pérdidas indebidas del agua.

11.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a la Ley de Aguas y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables especialmente las de protección a la Industria Nacional, Fueros de Trabajo y demás de carácter social.

13.—Si por necesidades de los regadíos atendidos por el Pantano de Rosarito, no llevase el río, en algunas épocas del año caudal suficiente para que de él se puedan derivar los 25 litros por segundo que se conceden, no tendrá el peticionario derecho a reclamación alguna. Queda obligado el concesionario a regar con el agua procedente de los canales de dicho Pantano de Rosarito, cuando el Estado llegue con los mismos a su finca.

14.—Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies y al abono del canon que el día de mañana pueda ser impuesto con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

15.—Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

V habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, E. Chaves.

(200 pstas.)

1136

Delegación de los Servicios Hidráulicos  
del Guadiana y Cijara

JEFATURA DE OBRAS

ANUNCIO

Concurso para la ejecución de las Obras de Contraataguía del nuevo Proyecto de presa vertedero del Pantano de Cijara

Hasta las doce horas del día veinticuatro de Mayo de 1945, se admitirán en las Oficinas de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara, en Mérida (Plaza de España, núm. 13), proposiciones para optar el concurso de ejecución de las obras de Contraataguía del nuevo Proyecto de presa vertedero del Pantano de Cijara, con arreglo al proyecto aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 23 de Noviembre de 1944, por un presupuesto de Administración de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTAS TRES pesetas con TREINTA Y DOS céntimos (127.903'32 pesetas).

Los antecedentes, así como el pliego de condiciones particulares y económicas del presente concurso, pueden examinarse en la precitada ofici-

na de Mérida, durante los días hábiles y horas de diez a doce.

Para poder tomar parte en este concurso se precisa depositar en este concepto de fianza provisional, en cantidad de DOS MIL (2.000) PESETAS, en la Caja de la Pagaduría de esta Jefatura de Obras de la expresada Delegación, a disposición de la misma, pudiendo hacer efectiva dicha cantidad en metálico o en títulos de la Deuda Pública.

La apertura de pliegos se verificará en la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara, en Mérida, el día veinticuatro (24) de Mayo, a las diecisiete horas.

Las proposiciones, según el adjunto modelo, se presentarán en pliego cerrado y lacrado, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncio y Notario.

Mérida, 25 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan B. Beltrá.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según Cédula personal núm....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de....., con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de ejecución de las obras de Contraataguía del nuevo Proyecto de presa vertedero del Pantano de Cijara, se comprometo a ejecutar las referidas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Cantidad en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

.....a.....de.....de 1945.

(Firma)

(84'20 pstas.)

1408

Jefatura de Minas del Distrito  
de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minas.—Núm. I-33 «Amp. a Minero Estañífera Española»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Andrés Miñarro Méndez, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Dehesa de los Ejidos, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado a 200 metros al E. de la estaca 3.<sup>a</sup> o sea la más al SO. de citado permiso de investigación «Minero Estañífera Española» núm. I-14, desde dicho punto y en dirección S. se medirán 1000 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 1200 metros al E.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 1600 metros al N.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 600 metros al O.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 600 metros al S.; de 5.<sup>a</sup> a Pp., 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 156 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompa-



nado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (48'40 pstas.) 1413

**ANUNCIO**

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-38 «Veremos»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Alejandro Oria González, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de casiterita, en el término municipal de Vaiverde del Fresno, paraje Los Ejidos, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida Pinos de herederos de Anastasio Macías; al N. terreno «Ejidos» al Poniente, Barroca o dehesa de José Peireira, al Saliente, y S. Ejidos, o sea un mojón fijado con cemento en el paraje referido. Desde dicho punto se medirán 300 metros al O. 10° N.; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al N. 10° E.; de 2.ª a 3.ª, 900 metros al E. 10° S.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al S. 10° O.; y de 4.ª a Pp., 600 metros al O. 10° N.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (48 pstas.) 1414

**Recaudación de Contribuciones**

**EDICTO**

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Eduardo Pablo Pérez, por débitos al Tesoro Público, por el concepto de la Contribución Rústica, he dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia. Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando, que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en el caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo

en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera al deudor don Eduardo Pablo Pérez, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra, por su débito de la Contribución Rústica, correspondiente a los años de 1936 al 1944 inclusive, que asciende por principal, recargos de apremio del 20 por 100, y por costas causadas y que se puedan causar, a la suma de OCHENTA Y PESETAS Y CUARENTA CENTIMOS, a fin de verificar el pago del mismo o señale su domicilio o representante legal, con el que han de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre de expresado deudor. Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en este expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López. Sr. Deudor de paradero desconocido don Eduardo Pablo Pérez. 1410

**Juzgados Militares**

Departamento Marítimo de Cádiz.—Provincia Marítima de Algeciras.—Distrito Marítimo de Algeciras.

RELACION nominal y filial de los inscriptos de este Trozo, comprendido en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Nombre y apellidos, nombre del padre y madre y naturaleza.

José Quirós Gavira, hijo de Salvador y Catalina, de Cáceres.

Algeciras a 25 de Abril de 1945.—El Jefe del Detall, Eugenio Lallemand.—V.º B.º, el Comandante Militar de Marina, Francisco Marina. 1426

**Juzgados**

**PLASENCIA**

**Requisitoria**

Sánchez Pardo, Marciana, de 39 años de edad, natural de Santibáñez el Bajo, hija de Eleuterio y Jenara, y vecina que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instruc-

ción en el plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión, al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada y su ingreso en la Cárcel correspondiente a mi disposición, pues así tengo acordado en el ramo correspondiente de la causa 122 de 1943, por estafa.

Dado en Plasencia, a 27 de Abril de 1945.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso García. 1381

**CACERES**

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por auto del día de hoy, dictado en el expediente de responsabilidad política número 507 de 941, seguido contra Santos Camberos Carrero, Antonio Parrón Peguero, Segundo Macías Marcos, Gregorio Hernández Durán, Miguel Vecino González, Santiago Moreno Jiménez, Vicente Macías Galán, Senén Trevejo Talavera, Nazario Corcho Canales, Luis Lozano Lozano, Ramiro Talavera Romero, Norberto Talavera Romero, Cornelio Talavera Romero, Francisco Portillo Plaza, Luisa Vadillo Redondo, ha sido sobreseído el mismo y decretado la liberación de los bienes de los expedientados, y para conocimiento de los interesados, o en su caso, de los herederos, se hace público por medio de la inserción del presente en el «Boletín Oficial del Estado, y en el de esta provincia.

Dado en Cáceres, 14 de Abril de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 1390

**CACERES**

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por auto del día de hoy dictado en el expediente de responsabilidad política número 43 de 1939, seguido contra Florentino Maeztu Sanchez, Manuel Serrano Plaza, Lucio Francisco Núñez Rivas, Roman Hernández Alvarez, Cayetano Redondo Fernández, Jesús Caballero González, José Marquez Carballo, Germán Tejada Bueso, Pedro Lozoyo Espueda, Damián Maeztu García, Juan Canales Gaimez, Dionisio Pérez Miguel, Pedro Mirón Preciados, Julián Agreda glesias, José Morcillo Fuentes, José Montoya Fernández, Luis Ochagavía Cabezón, Higinio Hoces Rivero, Adolfo Pérez Miguel, Valentín Suárez Marcos, José Cillerós Morgado, Lázaro Moreno Cumbreño, Francisco Otero Martínez, Santos Muñoz Canelo, Angel Muga Cabanero, Pedro Victoriano Abril Suárez, Cayetano Mogollón Barriga, Isaias Salomón Rodríguez, Fernando Aceituno Marquez, ha sido sobreseído el expediente y decretado la liberación de sus bienes, y para conocimiento de los interesados, o en su caso, de los herederos, se hace público por medio de la inserción del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia.

Dado en Cáceres, 14 de Abril de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 1391

**CACERES**

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Francisco Rubio Gordo, de 25 años, soltero, natural de Membrío, hijo de Enrique y de Leoncia, domiciliado últimamente en Valencia de Alcántara y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día 22 de Mayo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por estafa; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el actual paradero de dicho sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 27 de Abril de 1945.—El Juez Municipal, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez. 1394

**HOYOS**

Don Fausto Valiente González, Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballería de las señas que se dice dicen al final, de la propiedad de don Manuel Montero Picado, vecino de Hoyos, cometido en la jurisdicción de Hoyos.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

**Señas del semoviente**

Mulo, pelo oscuro, en buenas carnes, con la crin pelada, herrado de las cuatro extremidades,alzada la marca, asegurado en la Sociedad Unión Ganadera de Sevilla.

Dado en Hoyos, 23 de Abril de 1945.—Fausto Valiente.—El Secretario judicial interino, Ambrosio González. 1423

**Alcaldías**

**CECLAVIN**

Aprobada en principio transferencia de crédito para nivelar el presupuesto municipal vigente, nutriendo unas consignaciones defectuosas con el sobrante de otras, queda expuesta al público en Secretaría durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ceclavín a 26 de Abril de 1945.—El Alcalde, Manuel García. 1398

**CECLAVIN**

**Edicto**

Aprobada en principio habilitación de crédito para reforzar diversas consignaciones del vigente presupuesto de gastos, queda expuesta al público en Secretaría durante un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Ceclavín a 26 de Abril de 1945.—El Alcalde, Manuel García. 1397

PEDROSO DE ACIM

Edicto

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedroso de Acim, hace saber: Que terminado por esta Junta general la confección del repartimiento de utilidades de este Municipio, correspondiente al año en curso, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más hábiles, pueden ser examinados por cuantos se consideren con derecho a ello, y formular en su contra las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales tendrán que presentarse en expresada Secretaría y por escrito, fundadas éstas en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la debida justificación. Se señalan a continuación los contribuyentes forasteros que con sus cuotas se hallan comprendidos en dicho repartimiento, al objeto de que le sirva de notificación el presente edicto.

Número de orden; nombre y apellidos; vecindad; utilidades, pesetas; cantidad o cuota, pesetas y céntimos

- 1 Arias María, Macario, viuda, Portezuelo, utilidad, 380, cuota, 25'53 pesetas.
- 2 Antonio Leandro, Pedro, Cañaver, utilidad, 7.000, cuota, 470'40
- 3 Acacio Martín, Francisco, Torrejoncillo, utilidad, 200, cuota, 13'44
- 4 Arias Ramos, Gregorio, idem, utilidad, 100, cuota, 6'72.
- 5 Arias Ramos, Cayetano, idem, utilidad, 100, cuota, 6'72.
- 6 Acacio Serradilla Francisco, idem, utilidad, 100, cuota, 6'72.
- 7 Barco Iglesia, Eladio, idem, utilidad, 400, cuota, 26'88.
- 8 Bermejo Redondo, Ciriaco, Cañaver, utilidad, 100, cuota, 6'72.
- 9 Blas Blas, Miguel, idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 11 Beltrán Martín, José, Torrejoncillo, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 12 Clemente Felipa, Coria, utilidad, 3.000, cuota, 201'60.
- 13 Colsa Andrés, Feliciano, Holguera, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 14 Conde Bernal, Leandro, Cañaver, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 15 Conde Bernal, Serapio, idem, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 16 Clemente Sánchez, Felipe, Torrejoncillo, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 17 Cordero Gil, Antonio, idem, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 18 Cordero Martín Ramón, id., utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 19 Cordero Vega, Pedro, idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 20 Delgado Gregorio, José, Plasencia, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 21 Donaire Egido, Modesto, Holguera, utilidad, 200, cuota, 13'44
- 22 Durán García Pelayo, Juan y hermanos, Cáceres, utilidad, 30.000, cuota, 2.016.
- 23 Florencio y Mercedes, Delgado, Cañaver, utilidad, 100, cuota, 6'72.
- 24 Jenaro Carvajal, Carvajal Saturnino, idem, utilidad, 100, cuota, 6'72.
- 25 Gómez Cosme, Fidel, Torrejoncillo, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 26 Gómez García, Adelaida, id., utilidad, 100, cuota, 6'72.
- 27 Guillén Bautista, Osmundo, idem, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 28 Guillén Ramos, Sixto, idem, utilidad, 120, cuota, 8'06.
- 29 Gómez Vega, Aureliano, id., utilidad, 120, cuota, 8'06.

- 30 García Pelayo Nava, Soledad, Cáceres, utilidad, 60.000, cuota, 4.032.
- 31 Gamonal Calaff, Arturo, Plasencia, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 32 Gómez, Timoteo, Grijuelo, utilidad, 9.500, cuota, 638'40.
- 33 Honorio Díaz, Blanco, Torrejoncillo, utilidad, 280, cuota, 18'81.
- 34 Hernández Pérez, Salvador, Salamanca, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 35 Hernández Serradilla, Pedro, Torrejoncillo, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 36 Hamiero Ramos, Dorotea, Cañaver, utilidad, 250, cuota, 16'80
- 37 López Beltrán, Ovidio, Torrejoncillo, utilidad, 150, cuota, 10'08.
- 38 López Moreno, Angel, idem, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 39 Lorenzo León, Alejandro, id., utilidad, 300, cuota, 20'16.
- 40 Morales Ramos, Felipe, idem, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 41 Moreno Pérez, Miguel (menor), id., utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 42 Martín Lorenzo, Vicente, id., utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 43 Moreno León, Teófilo, idem, utilidad, 150, cuota, 10'08.
- 44 Martín Lorenzo, Guillermo, idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 45 Martín Cáceres, Maximiano, idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 46 Mirabel Serrano, Felipe, id., utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 47 Morcillo, Juan (Jilandes), id., utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 48 Martín Romero, Efre, idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 49 Morcillo Serradilla, Primitivo, idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 50 Mirón Leno, Demetrio, idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 51 Martín Pedrilla, Francisco, Cáceres, utilidad, 25.000, cuota, 1.680.
- 52 Pedro Mateos, Pérez, Cañaver, utilidad, 120, cuota, 8'06.
- 53 Pérez Martín, Segundo, Torrejoncillo, utilidad, 200, cuota, 13'44
- 54 Plasencia, José, herederos, Cañaver, utilidad, 9.000, cuota, 604'80.
- 55 Plasencia Leandro, Víctor, idem, utilidad, 600, cuota, 40'32.
- 56 Ramos Alonso, Dorotea, id., utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 57 Redondo Santiago, herederos, Torrejoncillo, utilidad, 1.300, cuota, 87'36.
- 58 Rediós Sánchez, Vicente, Cañaver, utilidad, 100, cuota, 6'72.
- 59 Rodrigo García, Pedro, Torrejoncillo, utilidad, 100, cuota, 6'72.
- 60 Ramos, Juan (Avispa), idem, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 61 Rivas, Eulogio, idem, utilidad, 14.000, cuota, 920'80.
- 62 Sánchez Egido, Juan, idem, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 63 Sánchez Fernández, Isidoro, idem, utilidad, 250, cuota, 16'80.
- 64 Sánchez, Epifanio, herederos, Cañaver, utilidad, 400, cuota, 26'88
- 65 Salas Fernández, Pedro, San Sebastián, utilidad, 47.500, cuota, 3.191.
- 66 Testón Sánchez, Marcelino, Torrejoncillo, utilidad, 1.000, cuota, 67'20.
- 67 Talaván, Hilario, herederos, Cañaver, utilidad, 500, cuota, 33'60
- 68 Sánchez Ramos, Cipriano, Grijuelo, utilidad, 9.500, cuota, 638'40.
- 69 Utrera Santos, Lorenzo, Torrejoncillo, utilidad, 200, cuota, 13'44
- 70 Vega López, Andrés, idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.
- 71 Vega López, Claudio, idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.

72 Vega, Francisco (Caramelón), idem, utilidad, 200, cuota, 13'44.  
Pedroso de Acim a 20 de Abril de 1945.—El Alcalde, Juan Martín. 1304

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de quince de los corrientes, los pliegos de condiciones para las subastas relativas al arriendo del abitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas; arriendo de la recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, y del arriendo del arbitrio del uso obligatorio de pesas y medidas, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

También se hace saber que el expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Madrigal de la Vera a 24 de Abril de 1945.—El Alcalde, Jacinto Farifias. 1365

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

(Convocatoria de elección)

Repartimiento General

Parte personal.—Parroquia única

Don Anastasio Manzano Paniagua, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 6 de Mayo próximo, en el local del Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que hayan emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Tejeda de Tietar a 25 de Abril de 1945.—Anastasio Manzano. 1366

CASTAÑAR DE IBOR

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día once del actual, acordó por unanimidad la designación de los Vocales Natos, que han de integrar las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, resultando ser los siguientes:

Parte Real

Don Antonio Bote Trujillo, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Juan Arroyo García, V.º, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Gregorio Durán Alonso, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Valentín Martín Sánchez, mayor contribuyente por Industrial y Comercio, domiciliado en este término.

Vocales Natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del Repartimiento.

Parroquia de San Benito Abad.—Única

Don Anastasio Díaz Fernández, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Joaquín Moreno Díaz, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Pedro Hernández Laguna, mayor contribuyente por Industrial y Comercio, domiciliado en este término.

Lo que se hace público para general conocimiento para que puedan presentarse reclamaciones, por los interesados en el término de quince días, contra dichos nombramientos.

Castañar de Ibor a 15 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Sixto Hernández. 1379

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones, según determina el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Torre de Don Miguel a 24 de Abril de 1945.—El Alcalde, Gregorio P. Camisón. 1382

TRUJILLO

Anuncio

A los efectos de general conocimiento y por término de quince días hábiles, queda expuesto en el Negociado de Intervención el presupuesto extraordinario formado para cubrir las atenciones del Juzgado de Paz Comarcal durante el año 1945, con la advertencia de que contra el mismo pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Trujillo, 28 de Abril de 1945.—El Alcalde, Jultán G.º de Guadiana. 1390